



LG 013/2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **“CONNA”**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**, y por otra parte **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en mi calidad de Presidente de la **ASOCIACION IZCANAL**, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA ASOCIACION CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“TRANSMISION SIMULTÁNEA DEL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: “HABLÁ CONMIGO”, EN LA ZONA ORIENTAL DEL PAIS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto contratar la prestación del servicio para la transmisión de un programa radial en los departamentos de la zona oriental, sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que tiene como finalidad orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La Asociación Contratista prestara servicio de transmisión radial comunitaria, con cobertura a noventa municipios en el Departamento de Usulután, San Miguel, San Vicente y parte del Departamento de la Unión, con programación variada cuya audiencia sea principalmente personas adultas, especialmente



padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, de los sectores medio y popular.

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.

La Asociación contratista enlazara la señal piloto generada desde Radio LA MEJOR FM, para transmitir simultáneamente el programa con duración de 45 minutos, en vivo, todos los días martes de 5:00 p.m. a 5:45 p.m. e incluirá:

- a) Promocionales diarios invitando a escuchar el programa, producidos en la radio o transmitir los promocionales entregados por el CONNA.
- b) Patrocinios de menciones de hora, programas noticiosos o afines al objetivo del programa radial del CONNA.
- c) Producción de cortinillas de entrada, intermedia y despedida del programa radial.
- d) Bonificaciones adicionales que contribuyan en la consecución del objetivo planteado para el programa radial.

Lo anterior deberá ser producido con locución y equipo de grabación de la radio contratada, previa aprobación de voces del equipo del CONNA.

El programa radial tendrá un formato tipo entrevista, en el cual la moderadora designada por el CONNA, conversará con una persona invitada experta en la temática a desarrollar, sobre pautas de disciplina positiva y cultura de paz. Asimismo, se promoverá la participación de oyentes a través de llamadas telefónicas y de medios alternativos tales como correo electrónico y redes sociales.

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión Numero dos cero uno seis cero cero dos ocho denominado "TRANSMISION SIMULTÁNEA DEL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: "HABLÁ CONMIGO", EN LA ZONA OCCIDENTAL Y ORIENTAL DEL PAIS", b) Oferta Técnica y económica de la Asociación contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



LG 013/2016/CONNA

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es a partir del diecisiete de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). El cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente:

1. El primer pago será de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)** equivalente al 30% del valor total del contrato, finalizado el mes de junio; para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva y copia de la garantía de cumplimiento de contrato.
2. El segundo pago será de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00)** equivalente al 40% del valor total del contrato, finalizado el mes de septiembre del año en curso; para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva.
3. El tercer pago será de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)** equivalente al 30% del valor total del contrato, durante el último mes de ejecución; para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva.

Los pagos del servicio se realizarán en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta N° 2, San Salvador, en un período mínimo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante).

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Asociación Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de



conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; 3) Brindar apoyo de grabación de cuñas promocionales u otros mensajes que el CONNA requiera, así como entrevistas en vivo o vía telefónica y cobertura periodística de actividades institucionales, sin que esto represente costo extra para la institución; 4) Realizar un monitoreo de impacto del programa radial que permita conocer el nivel de aceptación y audiencia alcanzado, que será entregado un mes antes de finalizar el contrato; 5) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; 6) Entregar el respaldo físico y digital de los programas transmitidos, para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; 7) Destinar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado por el CONNA para la producción de los programas, o para atender cualquier eventualidad de tipo técnico que pueda presentarse antes y durante la transmisión del programa; por lo cual deberá mantener comunicación permanente con el equipo designado por el CONNA para realizar las coordinaciones necesarias y pertinentes; 8) Permitir que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; 9) No podrá etiquetar o enviñetar con distintivos de sus estaciones durante el espacio de transmisión y retransmisión del programa radial del CONNA. Estos espacios deberán ser íntegros, es decir, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa; 10) Las radios contratadas permitirán que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución; 11) En caso que el CONNA así lo requiera, deberá poner a disposición la cabina, equipo de transmisión, operadores, números telefónicos, acceso a internet, y todo lo necesario para transmitir en vivo el programa de radio.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Asociación Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la Administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del



LG 013/2016/CONNA

cumplimiento de las obligaciones de la Asociación contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Asociación contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 500.00)**, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a quien le corresponde entre otras funciones: a) Verificar el cumplimiento del servicio de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta de la Asociación Contratista así como de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los



pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, en caso de incumplimientos en sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Asociación contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la asociación contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el período de vigencia de las garantías que al efecto se hayan otorgado, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la Administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Asociación Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la misma corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Asociación contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c)



LG 013/2016/CONNA

Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la Asociación contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la asociación contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la Asociación contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Asociación Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Asociación Contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Asociación Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar



estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA ASOCIACION CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Asociación Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Asociación Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Asociación Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre la información a la que hayan tenido acceso a partir de la firma del contrato, por lo que no podrán divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos publicitarios o informativos. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el CONNA eliminará a la empresa de las firmas calificadas para futuros servicios, y hará de conocimiento público dicho incumplimiento, pudiendo proceder en forma judicial por daños causados.

Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. La Asociación contratista deberá entregar a la administradora del contrato el respaldo digital de los programas transmitidos.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.



LG 013/2016/CONNA

CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Asociación contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Asociación Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Asociación Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:



“La Asociación Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

ASOCIACION CONTRATISTA: Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente Barrio San Antonio, contiguo a Cancha de Fútbol, Nueva Granada, Usulután.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo dos mil dieciséis.

En la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. Ante Mí, **LIGIA VERONICA GUEVARA VENTURA**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero uno cero uno uno uno – ciento uno - cuatro,



LG 013/2016/CONNA

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en su calidad de Presidente de la **ASOCIACION IZCANAL**, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA ASOCIACION CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Diario Oficial Numero SESENTA Y SIETE de fecha tres de abril del año dos mil uno, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, mediante el cual aparece publicados los Estatutos de la Asociación IZCANAL, y Acuerdo Ejecutivo Numero Ciento noventa y tres de fecha nueve de marzo de dos mil uno aprobándolos y dándoles el carácter de persona jurídica; b) Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de la Certificación del Acta de Constitución de la Asociación IZCANAL, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de enero de dos mil uno, ante los oficios Notariales de **FATIMA MARIA SIRI MEZA**, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número CINCO del Libro TREINTA Y UNO DE ASOCIACIONES NACIONALES, el día diecinueve de Marzo de dos mil uno, en la que consta que la naturaleza denominación y domicilio de dicha Asociación es de nacionalidad salvadoreña, de derecho privado, sin fines de lucro, apolítica y no religiosa, que su domicilio será el de Nueva Granada, Departamento de Usulután, que el Gobierno y administración de la asociación será



ejercicio por una Asamblea y una Junta Directiva, que la Directiva estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y un Sindico, que son atribuciones del Presidente la representación Judicial o Extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Vicepresidente y que los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años; c) Credencial de Elección de Junta Directiva dos mil quince dos mil diecisiete de la Asociación Izcanal, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número VEINTIOCHO del Libro SESENTA Y UNO DE ORGANOS DE ADMINISTRACION, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, donde consta que por medio de Certificación de Acta Numero VEINTIDOS, de fecha de celebración veinticuatro de abril de dos mil quince, extendida por el señor Basilio Chavarraria, Secretario de la misma el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis en la que consta que el señor XXXXXX, resulto electo como Presidente de la Junta Directiva para el periodo de dos años que inicia el treinta de octubre de dos mil quince y finaliza el veintinueve de octubre de dos mil diecisiete. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“TRANSMISION SIMULTÁNEA DEL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: “HABLÁ CONMIGO”, EN LA ZONA ORIENTAL DEL PAIS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto contratar la prestación del servicio para la transmisión de un programa radial en los departamentos de la zona oriental, sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que tiene como finalidad orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.** La Asociación contratista prestara servicio de transmisión radial comunitaria, con cobertura a noventa municipios en el Departamento de Usulután, San Miguel, San Vicente y parte del Departamento de la Unión, con programación variada cuya audiencia sean principalmente personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, de los sectores medio y popular. **CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO OFERTADO.** La Asociación contratista enlazara la señal piloto generada desde Radio LA MEJOR FM, para transmitir simultáneamente el programa con duración de 45 minutos, en vivo, todos los días



LG 013/2016/CONNA

martes de 5:00 p.m. a 5:45 p.m. e incluirá: a) Promocionales diarios invitando a escuchar el programa, producidos en la radio o transmitir los promocionales entregados por el CONNA; b) Patrocinios de menciones de hora, programas noticiosos o afines al objetivo del programa radial del CONNA, c) Producción de cortinillas de entrada, intermedia y despedida del programa radial; y d) Bonificaciones adicionales que contribuyan en la consecución del objetivo planteado para el programa radial. Lo anterior deberá ser producido con locución y equipo de grabación de la radio contratada, previa aprobación de voces del equipo del CONNA. El programa radial tendrá un formato tipo entrevista, en el cual la moderadora designada por el CONNA, conversará con una persona invitada experta en la temática a desarrollar, sobre pautas de disciplina positiva y cultura de paz. Asimismo, se promoverá la participación de oyentes a través de llamadas telefónicas y de medios alternativos tales como correo electrónico y redes sociales. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión Numero dos cero uno seis cero cero dos ocho denominado “TRANSMISION SIMULTÁNEA DEL PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: “HABLÁ CONMIGO”, EN LA ZONA OCCIDENTAL Y ORIENTAL DEL PAIS”, b) Oferta Técnica y económica de la Asociación contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es a partir del diecisiete de mayo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), El cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente: uno) El primer pago será de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, finalizado el mes de junio; para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva y copia de la garantía de cumplimiento de contrato; dos) El segundo pago será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, finalizado el mes de septiembre del año en curso; para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva; tres) El tercer pago será de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, durante el



último mes de ejecución; para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva. Los pagos del servicio se realizarán en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta N° dos, San Salvador, en un período mínimo de sesenta días después de haber retirado el Quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante). **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Asociación Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de

conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; tres) Brindar apoyo de grabación de cuñas promocionales u otros mensajes que el CONNA requiera, así como entrevistas en vivo o vía telefónica y cobertura periodística de actividades institucionales, sin que esto represente costo extra para la institución; cuatro) Realizar un monitoreo de impacto del programa radial que permita conocer el nivel de aceptación y audiencia alcanzado, que será entregado un mes antes de finalizar el contrato; cinco) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; seis) Entregar el respaldo físico y digital de los programas transmitidos, para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; siete) Destinar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado por el CONNA para la producción de los programas, o para atender cualquier eventualidad de tipo técnico que pueda presentarse antes y durante la transmisión del programa; por lo cual deberá mantener comunicación permanente con el equipo designado por el CONNA para realizar las coordinaciones necesarias y pertinentes; ocho) Permitir que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; nueve) No podrá etiquetar o enviñetar con distintivos de sus estaciones durante el espacio de transmisión y retransmisión del programa radial del CONNA. Estos espacios deberán ser íntegros, es decir, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa; diez) Las radios contratadas permitirán que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas,



LG 013/2016/CONNA

cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución; once) En caso que el CONNA así lo requiera, deberá poner a disposición la cabina, equipo de transmisión, operadores, números telefónicos, acceso a internet, y todo lo necesario para transmitir en vivo el programa de radio. **CLAUSULA OCTAVA:**

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Asociación Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la Administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Asociación contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

La Asociación contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 500.00), y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a quien le corresponde entre otras funciones: a) Verificar el cumplimiento del servicio de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta de La Asociación Contratista así como de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del



contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la asociación contratista, en caso de incumplimientos en sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en

cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la asociación contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el período de vigencia de las garantías que al efecto se hayan otorgado, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la Administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Asociación Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la misma corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Asociación contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y



LG 013/2016/CONNA

comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la Asociación contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la asociación contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la Asociación contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Asociación Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Asociación no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Asociación Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA ASOCIACION CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Asociación de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Asociación Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La Asociación



Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre la información a la que hayan tenido acceso a partir de la firma del contrato, por lo que no podrán divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos publicitarios o informativos. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, el CONNA eliminará a la empresa de las firmas calificadas para futuros servicios, y hará de conocimiento público dicho incumplimiento, pudiendo proceder en forma judicial por daños causados. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. La Asociación contratista deberá entregar a la administradora del contrato el respaldo digital de los programas transmitidos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Asociación contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Asociación Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Asociación Contratista en el



LG 013/2016/CONNA

cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:** “La Asociación Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. ASOCIACION CONTRATISTA: Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente Barrio San Antonio, contiguo a Cancha de Futbol, Nueva Granada, Usulután. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en diez hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**